



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

SECRETARIA DE LA CORTE

301

4 de enero de 1993

REF: CDH-S/002

Señora Secretaria Ejecutiva:

Tengo el honor de dirigirla la presente con el fin de acusar recibo de su nota de 21 de diciembre de 1992, recibida el día de hoy en esta Secretaría. Junto con dicha nota se recibió con diez copias "la demanda que esta Comisión presenta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Gobierno de Colombia por los hechos ocurridos el 7 de febrero de 1989 en la localidad de Guaduas del Municipio de San Alberto, Departamento del César, República de Colombia, con motivo de los cuales fueron ilegal, arbitraria y forzosamente detenidos y posteriormente desaparecidos ISIDRO CABALLERO DELGADO y MARIA DEL CARMEN SANTANA, dando lugar a la denuncia presentada y tramitada ante esta Comisión bajo el número de caso 10310". Se recibieron también los anexos, la prueba aducida en relación con los hechos que la motivan, el informe No. 3192 de 25 de setiembre de 1992 y el expediente tramitado ante la Comisión.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la señora Secretaria Ejecutiva las muestras de mi consideración más distinguida.

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Doctora
Edith Márquez Rodríguez
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D. C.



15 de enero de 1993
REF.: CDH-10.310/008

Señora Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para notificar, en cumplimiento con el artículo 28.1.b. del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la demanda que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha introducido ante esta Corte contra Vuestro Ilustrado Gobierno "por los hechos ocurridos el 7 de febrero de 1989 en la localidad de Guaduas del Municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, República de Colombia, con motivo de los cuales fueron ilegal, arbitraria y forzosamente detenidos y posteriormente desaparecidos ISIDRO CABALLERO DELGADO y MARIA DEL CARMEN SANTANA, dando lugar a la denuncia presentada y tramitada ante esta Comisión bajo el número de caso 10310".

El señor Presidente de la Corte, Juez Héctor Fix-Zamudio, ha realizado un examen preliminar de la demanda, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 del Reglamento, y ha autorizado iniciar la tramitación del caso por considerar que los requisitos fundamentales de ésta establecidos en dicho Reglamento han sido cumplidos. En consecuencia, siguiendo sus instrucciones, cumpla con correr traslado de dicha demanda. Sírvase encontrar adjunta copia de toda la documentación recibida en esta Secretaría: la demanda que incluye testimonios, comunicaciones, hojas de vida, recortes de prensa, planos y mapas e informes anexos. Asimismo se incluyen el Informe No. 3192 de 25 de setiembre de 1992 de la Comisión Interamericana y el expediente de la tramitación del caso ante ella.

Como es del conocimiento de Vuestra Excelencia, la República de Colombia, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos depositó en la Secretaría General de la OEA el 21 de junio de 1985 la declaración de reconocimiento de competencia obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Excelentísima señora
Noemí Sanín de Rubio
Ministro de Relaciones Exteriores
Santafé de Bogotá, Colombia

Me permito solicitar a Vuestra Excelencia que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28.3 del Reglamento, Vuestro Ilustrado Gobierno designe dentro de un plazo de dos semanas un agente para que actúe en representación del Gobierno y, si así lo considerase conveniente, también acredite un agente alterno en virtud de lo que establece el artículo 21.3 de dicho Reglamento. Asimismo, al acreditar a su agente y, en su caso, al agente alterno, Vuestra Excelencia deberá informar la dirección a la cual se entenderán oficialmente remitidas las comunicaciones pertinentes (artículo 21.4 del Reglamento).

El Gobierno de Colombia tiene, de acuerdo con el artículo 29.1 del Reglamento, derecho de responder por escrito la demanda dentro de los tres meses siguientes al recibo de esta notificación. También podrá Vuestro Ilustrado Gobierno, según establece el artículo 31.1 del Reglamento, oponer excepciones preliminares dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta demanda.

Me permito, Vuestra Excelencia, adjuntarle una copia del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a este caso.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las muestras de mi más alta y distinguida consideración.


Manuel E. Ventura Robles
Secretario



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

SECRETARIA DE LA CORTE

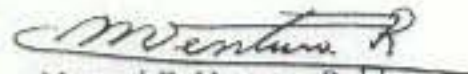
304

15 de enero de 1993
REF.: CDH-10.310/009

Señora Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de remitirle para su información, copia de la carta enviada a la Excelentísima señora Noemí Sanín de Rubio, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia. Dicha carta fue enviada en cumplimiento con lo que establece el artículo 28.1.b. del Reglamento de la Corte, con el objeto de dar traslado a la demanda introducida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante esta Corte contra Vuestro Ilustrado Gobierno (caso Caballero Delgado y Santana). Con dicha nota se le remitió toda la documentación recibida junto con la demanda, copia de la cual se remite también a Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las muestras de mi más alta y distinguida consideración.


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Excelentísima señora
María Cristina Zuleta de Patiño
Embajador de la República de Colombia
San José



Re: bi
Alta Corte
15-enero-93